

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. . . . . 20 rs.

Por seis id. . . . . 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en dicha librería, *Calle de San Francisco*.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. . . . . 30 rs.

Por seis id. . . . . 56 id.

# BOLETIN DE SANTANDER

## Artículo de Oficio.

*Gobierno civil de la Provincia de Santander.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica, la Real orden siguiente. = Habiendo llegado el caso de que las huérfanas admitidas en el Colegio de la Union creado por Real decreto de veinte y nueve de octubre de 1835 y establecido ya en el Real sitio de Aranjuez sean dirigidas á él S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien aprobar las siguientes disposiciones que deberán tambien observarse respecto de las huérfanas que en adelante se reciban. = 1.º Los gastos de conduccion de las huérfanas desde los puntos donde se hallen al colegio se costearán de los fondos de Propios de las Provincias respectivas, y en las que no los hubiere, de los asignados á aquel. = 2.ª Los Gobernadores civiles, ó las autoridades militares que reasumiesen sus funciones cuidarán de dirigir sin dilacion las huérfanas directamente al colegio cuanto fuere posible; y en caso contrario á esta corte, por medio de las diligencias: mensagerias, ordinarias ú otros medios de transporte, quedando á su prudencia el hacer efectuar los ajustes incluso todos los gastos del modo mas conveniente, y el recomendarlas á personas de confianza que hagan el mismo servicio avisando á la comision del Colegio del modo que previene la Real orden circular de 7 de Diciembre de 1835, el dia en que deban llegar á Aranjuez ó á esta corte, y en el último caso al punto donde vayan á parar, para que la comision cuide de recogerlas de manos de personas á quienes vinieren encargadas, debiendo igualmente dar aviso de

los ajustes que se hubiesen hecho con los conductores en el caso de que no hubiere fondos de Propios con que satisfacer su importe, á fin de que á la llegada de las huérfanas sea abonado ya en Aranjuez, por el Administrador del Colegio, ya en esta Corte por la comision. De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para los fines convenientes.

Lo que transcribo á V. para los propios fines. Dios guarde á V. muchos años Santander 20 de Abril de 1836, = Manuel de Larrain, = Antonio Castilla S. I. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de.

*Secretaría de Acuerdo de la Real Audiencia de Burgos.*

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado en fecha 31 de Marzo último á su Señoría el Sr. Regente Presidente la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que por algunas declaraciones, Judiciales; se ha señalado á Eclesiásticos procesados ó condenados por delitos de infidencia, para su congrua sustentacion, cantidades excesivas y aun mayores que el líquido producto de sus prevendas en perjuicio de los objetos coables á que estas temporalidades, se hallan destinadas, por Real Decreto de 26 de Marzo de 1834 se ha servido declarar, que el señalamiento de alimentos, por via de congrua sustentacion á los Eclesiásticos procesados ó condenados por infidencia, conspiracion ú otro delito que lleve consigo la ocupacion de las temporalidades conforme al citado Real Decreto, debe hacerse por la comision respectiva de temporalidades, segun las circunstancias de la persona y el producto ó

importe de lo ocupado, salvas las reclamaciones que puedan tener lugar por el Ministerio de Hacienda en razon de la vigilancia é intervencion que se dá á las Autoridades, dependientes del mismo por el articulo 5º del Real Decreto de 10 de Abril de 1834. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que tenga el debido cumplimiento en cuantos casos hayan ocurrido y ocurran en lo sucesivo. = Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno por disposicion de su Sria el Sr. Regente dictó aquel la providencia que dice asi.

Obedecese, guardese, y cumplase, y circulese en la forma ordinaria por medio de los Boletines Oficiales de las respectivas provincias. Asi lo acordaron los Sres. que á continuacion se expresan en el celebrado en once de Abril de mil ochocientos treinta y seis y lo rubricó el Sr. D. Joaquin Eugenio de Castro, de que certifico. Está rubricado. D. Benigno Fernandez de Castro. Es copia de la Real orden y providencia originales de que certifico. = Burgos 20 de Abril de 1836 = D. Benigno Fernandez de Castro. = SS. su Sria. el Sr. Regente y Sres. Cuervo, Alcalá Galiano, Calvo, Montenegro, Tenorio y Castro.

*Secretaria de Acuerdo de la Real Audiencia de Burgos.*

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado en fecha 15 del actual á su Sria el Sr. Regente Presidente de esta Real Audiencia la Real orden siguiente.

” En 7 del actual me dice el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo que copio = Excmo. Sr. Con fecha 22 de febrero último se comunicó por este Ministerio al Director General de Rentas Estancadas la Real orden siguiente = Enterada la Reina Gobernadora de la consulta de V. E. fecha 24 de Diciembre último y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real de España é Indias ha tenido á bien declarar que el articulo 7º de la Ley de 26 de Mayo de 1835 no autoriza á librar en papel comun los segundos documentos de giro que deben ser entendidos lo mismo que los terceros, cuando haya necesidad de usar de ellos, en papel del Gobierno con el sello y timbre de costumbre mandando por tanto que á los infractores endosantes y tenedores y en su caso á los Jueces y Escribanos se apliquen las penas marcadas en la citada Ley. Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos convenientes = Y habiéndose dado cuenta en tribunal

pleno por disposicion de su Sria. el Sr. Regente acordó aquel la Providencia que dice asi.

Obedecese guardese y cúmplase y circulese en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales de las respectivas Provincias. Asi lo acordaron los Sres. que á continuacion se expresan en el pleno celebrado en veinte y uno de Abril de mil ochocientos treinta y seis y lo rubricó el Señor Magistrado Decano D. Eugenio Manuel Cuervo de que Certifico = Está rubricado D. Benigno Fernandez de Castro = Es copia de la Real orden y providencia originales de que Certifico. Burgos 22 de Abril de 1836. = Benigno Fernandez de Castro. = Señores, su Señoría el Sr. Regente y Sres. Cuervo, Alcalá Galiano, Calvo, Montenegro, Tenorio y Castro.

*Secretaria de Acuerdo de la Real Audiencia de Burgos.*

Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado en fecha 27 de Marzo último á su Sria el Sr. Regente Presidente de esta Real Audiencia la Real orden siguiente. El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual comunica al Sr. Director General de Correos lo que sigue = Mientras no se entablezca en España un sistema general de Tribunales administrativos, que al paso que ofrezcan al interés individual la suficiente garantia en sus litijios con los intereses comunes de la sociedad dejen á la Administracion toda la libertad de accion que ha menester para cumplir debidamente con los objetos de su instituto, no es posible destruir del todo ciertos juzgados privativos que suplen aunque de un modo imperfecto, á aquellos. A esta clase pertenece el de correos y caminos sobre cuya abolicion ó existencia se ha formado en esta Secretaria de mi cargo el oportuno expediente; y convencida por él la Augusta Reina Gobernadora despues de haberlo examinado detenidamente, de los graves perjuicios que la prematura extincion del espresado Tribunal acarrearía en la actualidad á entrambos ramos, ora por los entorpecimientos que á cada instante encontrarían en su marcha, ora por la paralización que ya se nota en muchos de sus negocios, ora en fin por el considerable aumento de gastos que resultaría llevando estos negocios ante los tribunales ordenarios, como ya experimentó en otra época, se ha servido resolver S. M. continúen interinamente el Juzgado privativo de Correos

*Gobierno civil de la Provincia de Santander.*

y caminos y su junta de apelaciones excepto para los asuntos puramente personales de sus empleados y en que se traten puntos de fuero personal ó privilegiado, que debe cesar enteramente; y es así mismo la voluntad de S. M. que esa Dirección general, en union con la de caminos y canales, proponga un proyecto de ley ó reglamento de un tribunal contencioso, administrativo para todos los negocios de su privativa incumbencia, á fin de que este punto interesante quede definitivamente arreglado. Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno por disposicion de su Señoría el Sr. Regente, dictó aquel la providencia que dice así.

Obedecese, guardese y cúmplase y circúlese en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Así lo acordaron los Sres. que á continuacion se espresan en el celebrado en cinco de Abril de mil ochocientos treinta y seis y lo rubricó el Sr. Ministro semanero D. Miguel Tenorio de que certifico. = Está rubricado. = D. Benigno Fernandez de Castro. = Es copia de la Real orden y providencia originales de que certifico. Burgos 16 de Abril de 1836. = D. Benigno Fernandez de Castro. = Señores, su Señoría el Sr. Regente y Señores. Cuervo, Alcalá Galiano, Calvo, Montenegro, Tenorio y Castro.

*Gobierno civil de la Provincia de Santander.*

Comandancia de la Guardia Nacional de Carriedo. El Ayudante de la Guardia Nacional de mi mando D. Faustino Mazorra que en el dia de ayer á las ocho de su noche salió para la villa de San Roque el Romeral con doce hombres y el Subteniente de la compañía del pueblo de Saro en persecucion del Cabecilla de foragidos Manuel Perez Roldan (alias) el Pito me dá el parte que á la letra dice. En virtud de la orden de V. S. salí á las ocho de la noche con el Subteniente de la compañía del Pueblo de Saro, y doce hombres de la misma compañía y habiéndome ocultado con ellos en los riscos del Scl de la fuente, al amanecer de la misma noche se presentó á la Puerta de la casa de su habitacion el referido cabecilla Pito, quien fué sorprendido y cogido, sin embargo de la obscura y tempestuosa noche y caminos por donde solo las cabras transitaban, y a quien tengo el honor de poner á su disposicion para que se sirva hacer se le imponga el castigo de un ladrón asesino, que segun se me ha informado disfruta de estas cualidades, ademas que hace pocos dias salió con su gavilla á asesinar á D. Antonino Solana vecino y del Comercio de Santander y de estar condenado por el Juez de primera instancia de este partido en seis años á presidio por las razones expresadas. Al propio tiempo no puedo menos de recomendar á V. S. la decision é intrepidez de los Nacionales que me acompañaron y los que tendrán la mayor satisfaccion en fusilar al infame cabecilla que hace poco tiempo alreintarlo á la cárcel de Santander se escapó de entre las manos de los Nacionales Cantabros que le conducian. Dios guarde &c. Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y al propio tiempo le suplico se sirva mandar insertar esta heroica accion en el Boletin oficial de la Provincia para satisfaccion de los Guardias Nacionales de dicho pueblo de Saro. Dios guarde á V. S. muchos años. Saro de Carriedo 19 de Abril de 1836. = Manuel de Herrero. = Sr. Gobernador civil de la Provincia de Santander. = Insertese en el Boletin oficial. = Larrain.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha de 4 del actual lo siguiente. = Habiendo dudado algunos Gobernadores Civiles quien deba sustituir al procurador del comun de cada pueblo ó Ayuntamiento en los casos de ausencias ó enfermedades de la persona que desempeñe este cargo; mediante no determinar el Real decreto de 23 de Julio último para el arreglo provisional de Ayuntamientos, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, conformándose con el parecer del Consejo Real que en los mencionados casos ejerza las funciones de Procurador del comun el Regidor más moderno del respectivo Ayuntamiento. = Lo que traslado á V. V. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. V. muchos años. = Santander 23 de Abril de 1836. = Larrain. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos en esta Provincia.

*Secretaría de Acuerdo de la Real Audiencia de Burgos.*

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó en fecha 26 de Febrero último á su Sria. el Sr. Rejente Presidente la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 9 del actual me dice lo que sigue = Excmo. Señor = Con esta fecha digo al Director General de Rentas y Arbitrios de amortizacion lo siguiente = Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de las Secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo Real de España é Indias ha tenido á bien mandar que los expedientes sobre reintegro de bienes nacionales se resuelvan gubernativamente sin dar ocasion á trámites judiciales, y que las providencias se tomen y comuniquen por las Autoridades, de Hacienda, acudiendo los interesados á los respectivos Intendentes para que oyendo á las Oficinas de Amortizacion acuerden lo que corresponda satisfaciendo por todos los medios posibles los justos deseos de los compradores en la pronta posesion de los bienes que adquirieron y que han estado privados muchos años. Lo que de Real orden comunico á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes. = Y habiéndose dado cuenta á S. E. en tribunal pleno por disposicion de su Señoría el Sr. Regente de la Real orden inserta acordó en su vista la providencia que dice así.

Providencia. Obedecese, guardese y cúmplase y circúlese en la forma ordinaria á los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Así lo acordaron los Señores que á continuacion se espresan en el celebrado en cuatro de Marzo de mil ochocientos treinta y seis y lo rubricó el Sr. Ministro semanero de que certifico. = Está rubricado. = D. Benigno Fernandez de Castro. = Es copia de la Real orden y providencia originales de que certifico. Burgos Marzo 22 de 1836. = D. Benigno Fernandez de Castro. = Señores, su Señoría el Sr. Regente y Sres. Galiano, Calvo, Montenegro, Tenorio y Castro.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

El crecido número de solicitudes que diferentes Ayuntamientos de pueblos de esta Provincia han dirigido á las Autoridades de la misma, manifestando cada uno de ellos las razones que han tenido para hacer uso de las cuotas de contribuciones que deberian entregar en la Tesoreria de Rentas y que no lo verifican por aquel concepto me pone en la dolorosa necesidad de de-

circles que sin desconocer la razon que á algunos de ellos les asiste; no estoy facultado para permitir el que aquellas no se hagan efectivas hasta los plazos que cada ayuntamiento reclama ó apetece, pues si bien la Real orden de 8 de Marzo último concede la compensacion por las contribuciones Reales de los suministros que se hayan hecho á las tropas, es necesario el que preceda la liquidacion de aquellos por los interventores de la Hacienda militar, y que sean obtenidos los correspondientes documentos que les espidan en su equivalencia en cuyo caso les serán recibidos sin escusa en justo obediencia; pero en el interin no puede escusárseles la presentacion del importe total de las contribuciones que imperiosamente exigen las necesidades del servicio de S. M. y á fin de que no se les cause vejaciones y perjuicios con el pago de dietas á los ejecutores de apremio que me verá forzado á espedir contra los que retarden su presentacion á el pago de enunciadas contribuciones. Santander 27 de Abril de 1836.=Pablo Ventades.=Joaquin Arizmendi, Secretario interino.=Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de la Provincia.

### Avisos.

Lic. D. Alfonso Acosta Abogado de los Reales consejos, Juez comisionado por el Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia de Santander para el remate de los bienes que se espresarán, hipotecados en fianza de sus destinos por los Tesoreros de la Provincia de Burgos D. Juan y D. José Gutierrez de Arce, para pagar el alcance de 713,516 rs. 33 mrs. vn. que contra ellos resultó.

Hago saber: que celebrado el primer remate en 22 de Marzo último, solo hubo licitadores y remataron los bienes siguientes.

Dos casas en el lugar de Bárcena de este Valle de Carriedo en. . . . .	3902
Cuatro solares de tierra labrantia cerrados sobre si de 44 carros y 45 brazas. . . . .	5687
Veinte y dos tierras que hacen setenta y cinco carros 9 brazas en. . . . .	7489
Un prado cerrado sobre si de 4 carros y 49 brazas en. . . . .	408
Siete prados que hacen 49 carros y 12 brazas en	4665
Nueve tierras que hacen 23 carros y 50 brazas en el pueblo de Pedroso en. . . . .	2760
Seis prados en el mismo que hacen 76 carros y 18 brazas en. . . . .	3603
Dos tierras en Santibañez que hacen 4 carros 80 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> brazas en. . . . .	350
Seis prados en el mismo que hacen 25 carros 14 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> brazas en. . . . .	898
Cuatro prados en Penilla que hacen 37 carros 66 brazas en . . . . .	1466
Dos Seles uno con su casa en Bustegil y el otro en la Garmia término comun de este Valle en	6250

De los cuales bienes se celebrará el segundo remate para la admision del diezmo y medio diezmo el dia trece de Mayo próximo; y el tercero el dia tres de Junio siguiente para la cuarta y los dos á la hora de las diez de la mañana de cada uno en la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo de Bárcena y en los mismos dias y horas se admitirán tambien las posturas arregladas á los bienes que en el primer remate no hubo licitadores y son los que siguen.

Siete casas en dicho Santibañez la una ar-

ruinada y una solariega en pedroso tasadas en	42340
Un molino harinero de una rueda en. . . . .	2000
Cincuenta tierras que hacen 173 carros 25 y media brazas en. . . . .	24797-19
Un prado cercado cabida de 38 carros en.	3344
Veinte y un prados que hacen 67 carros 38 brazas en. . . . .	6868-27 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Dos prados en el pueblo de Saro que hacen 9 carros en. . . . .	572
Una tierra en Santibañez de 3 carros 9 brazas en. . . . .	315-4
Seis prados que hacen 22 carros 11 brazas en	1290-2 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Y ultimamente una posesion de 166 carros de prado con 1567 robles y otras 6 posesiones tambien de arbolado en dicho Bárcena y todos en. . . . .	10585

Los licitadores que quisieren enterarse de la cabida linderos situacion calidad, valor en primer remate y tasacion de cada finca en particular respectivamente, pueden acudir al oficio del infraescrito Escribano de la comision en el lugar de S. Vicente del valle de Toranzo en cuyo oficio se hallará uno y otro de manifiesto. Y para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en el remate de los mencionados bienes se anuncia al público por virtud del presente. Dado en Carriedo á 13 de Abril de 1836.=Alfonso Acosta.=Por su mandado, Joaquin de Porras Ontañon.

#### SANTANDER 29 de Abril.

El dia 27 con motivo del cumple años de S. M. la Reina Gobernadora, se celebró en esta Ciudad en la Sala Capitular del Ilustre Ayuntamiento, la ceremonia de Corte ó besamanos; que recibió el Excmo. Señor D. José Primo Rivera Comandante general de las fuerzas Navales de esta Costa. Apesar de un tiempo sumamente lluvioso, la concurrencia fué numerosa y brillante. Daba cierto realce y magestad al acto, la música marcial de la Guardia Nacional y el estruendo de la artilleria de la Plaza y de la Marina Real Española y de las Naciones aliadas Francesa é Inglesa las que empavesaron poniendo la bandera española en el palo mayor. Por la noche hubo iluminacion general. El Sr. Gobernador Civil aprovechó la celebridad del dia para entregar á los Oficiales de la benemérita Guardia Nacional de esta Ciudad, sus títulos ó despachos bellamente litografiados; habiendo tenido la Diputacion Provincial la generosidad de costear este gasto en obsequio de la Guardia de esta leal Provincia.

Por carta digna de toda fé escrita desde Oloron, se anuncia que el famoso Abarca ex-obispo de Leon ha sido detenido por la Policia Francesa. Venia á la faccion con papeles muy interesantes y dos millones de duros en letras, que aquella la ha ocupado.

El dia 24 fueron pasados por las armas, en Selaya de Carriedo los facciosos, (reos tambien de otros delitos Cristobal Labin, y Manuel Perez Roldan naturales de la Villa de San Roque; los cuales habian sido aprehendidos por el destacamento del mismo Selaya y los Nacionales de Saro.

#### ALCANCE.

Comision permanente de la Diputacion Provincial. Con motivo de algunos asuntos de Real servicio, y de la mayor importancia, ha mandado el Sr. Gobernador civil, de acuerdo con la Comision permanente, que se reuna la Diputacion Provincial para el dia 15 de Mayo próximo. Lo que se hace saber á los pueblos de orden de la misma Comision. Santander Abril 28 de 1836.=Manuel de Larrain, Presidente.=Leodegario Velarde Secretario.